

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0032-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación Artístico Cultural Taller Perros Callejeros”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	3
--	---

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0015 Expídese la reforma al Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional del Ecuador	6
--	---

RESOLUCIONES:

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2023-279 Califíquese como auditor interno al C.P.A. doctor Omar Vinicio Herrera Romero	17
---	----

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

Declárense disueltas y liquidadas a las siguientes organizaciones:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0075 Asociación de Servicios de Masajes por Personas con Discapacidad Visual Alivios Pichincha “ASOSERALIVIOS”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	19
SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0077 Cooperativa de Vivienda Monseñor Leónidas Proaño, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	25
SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0078 Cooperativa de Vivienda 17 de Abril, domiciliada en el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay	33

Págs.

SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INSESF- INR-INGINT-2023-0092 Expídese la Norma de Control para la Suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario	41
---	-----------

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0032-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 3 de marzo de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-0510-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la “Fundación Artístico Cultural Taller Perros Callejeros”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0182-M de 9 de marzo de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación Artístico Cultural Taller Perros Callejeros”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Artístico Cultural Taller Perros Callejeros”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Cisneros Ruales Héctor Francisco	1719584821	ecuatoriana
Cisneros Ruales Salomé	1719584813	ecuatoriana
Cisneros Sánchez Héctor Gonzalo	1708864747	ecuatoriana
Ruales Chuquimarca Lourdes del Pilar	1709045114	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA MACHUCA
MERINO**

Acuerdo Ministerial Nro. 0015

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que son deberes primordiales del Estado: “(...) 3. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: “(...) *la Policía Nacional es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos (...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional (...)*”;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tiene como objeto: “(...) *regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.*”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden

Público, señala: *“Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. (...)”*;

Que, el artículo 59 del referido Código, manifiesta: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales (...)”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional. (...) 10. Aprobar la reglamentación interna de la institución con el apoyo de la autoridad de la Policía Nacional, de acuerdo a los méritos y tomando en cuenta la inclusión del principio de igualdad de género y no discriminación en los mismos;”*;

Que, la Disposición General Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Los entes rectores nacionales de las entidades de seguridad reguladas en el Código, expedirán la normativa pertinente para homologar el uso de los uniformes y diseños, considerando las diferencias climáticas y definir los aspectos relacionados al equipamiento y demás elementos, que configuren la identidad institucional y permitan la identificación de sus servidores. Se utilizará colores distintos a los establecidos para Policía Nacional y Fuerzas Armadas (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 568 de 26 de septiembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, como Ministro del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 11 de noviembre de 2022, el señor Ministro del Interior, expide el Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional de Ecuador;

Que, con Informe Jurídico Nro. PN-DAJ-DRPN-023-2023-I de 14 de febrero de 2023, el Asesor Estratégico Operacional del Subcomando General de la Policía Nacional, concluye: *“(...) mediante propuesta de reforma al Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional*

se mantendrá la identidad y uniformidad de las y los Servidores Policiales, de esta manera fortaleceremos la buena imagen institucional”. Y recomienda: “(...) se tabule la información del Sipnee 3W respecto a la encuesta que se realizó a todos los servidores policiales para poder determinar cuál es el color (azul o verde aceituna) que debe tener el uniforme policial, para hacer los cambios en los artículos que corresponda del presente Reglamento.”;

Que, con Resolución Nro. 2023-118-CsG-PN de 23 de febrero de 2023, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve: “(...) 1.- *VALIDA el Informe Nro. PN-DNAJ-DRPN-023-2023-I de 14 de febrero de 2023, relacionado a la “PROPUESTA DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE UNIFORMES DE LA POLICÍA NACIONAL”, remitido por el señor Subcomandante General de la Policía Nacional, mediante Memorando No. PN-SCG-QX-2023-0686-M de fecha de 22 de febrero de 2023 (...) EXPEDIR el correspondiente ACUERDO MINISTERIAL APROBANDO las reformas del Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional del Ecuador”;*

Que, con oficio Nro. MDI-VSI-SDP-2023-1142-OF de fecha 03 de marzo de 2023, suscrito por el señor Subsecretario de Policía, anexa el documento de la Coordinadora General Jurídica del Ministerio del Interior, solicitando un Informe Técnico de Viabilidad relacionado con la propuesta de Reforma al Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional;

Que, con Informe Nro. 2023-014-DNL-DTU-PN de 05 de marzo de 2023, el Jefe del Departamento Técnico de Uniformes, dirigido al Director Nacional de Logística, en el cual concluye: “(...) *El proyecto de reforma del Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional, se enmarca dentro de la normativa legal vigente, sin contraponerse a ninguna normativa institucional, por tanto, es viable la propuesta de reforma presentada”. Y recomienda: “(...) Remitir el presente documento al Comando General para que a su vez sea remitido a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Interior para su respectiva revisión y aprobación la Reforma al Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional, el mismo que tiene como finalidad de buscar la uniformidad de las y los servidores policiales, además de fortalecer la imagen institucional a través de unas de sus aristas como es el buen uso y porte del uniforme policial”;*

Que, con oficio Nro. PN-DTU-DNL-QX-2023-0072-O de 05 de marzo de 2023, el Jefe del Departamento Técnico de Uniformes, dirigido al Director nacional de Logística de la Policía Nacional, señala: “(...) *pongo en su conocimiento el Informe Nro. 2023-014-DNL-DTU-PN de 05 de marzo de 2023, referente a la viabilidad de la propuesta de Reforma al Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional, documentación que solicito cordialmente sea remitida al señor Comandante General de la Policía Nacional, con la finalidad de que canalice al Ministerio del Interior”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 4 y 63 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como, los numerales 4 y 10 del artículo 64 y la Disposición general Primera de la norma ibidem.-

ACUERDA:**EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO DE UNIFORMES DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**

Artículo 1.- Agréguese en el artículo 32 después del numeral 4 y 5, el siguiente inciso:

“Cuando las y los Servidores Policiales del Nivel Directivo, sean designados, como instructores de la Escuela Superior de Policía, el uniforme Formal A-4 llevará dos franjas de costado laterales color plomo”.

Artículo 2.- Sustitúyase en el artículo 34, en el numeral 1. Chaqueta; en el numeral 3. Buzo; en el numeral 4. Pantalón operativo hombre, lo detallado a continuación:

En el numeral 1. Chaqueta: sustitúyase por lo correspondiente al siguiente párrafo:

“De color verde aceituna, tejido resistente al desgarrar, corte recto, cuello mao de doble función, con el parche de grado a ambos lados; Delantero: con cremallera central cubierto por una solapa y tres sujeciones adicionales distribuidas equidistantemente; dos bolsillos tácticos ubicados en el pecho con cremallera; en el lado derecho del pecho de forma centrada se ubica el parche de identificación y en la parte izquierda del pecho, centrado, se ubica el parche del distintivo de la placa policial. Unión de axilas, mangas y dorso con mecanismo para aireación; hombros con almilla ligeramente vencida hacia el delantero. A la altura de la espalda superior, de manera centrada se coloca la marca institucional, con dameros en color plomo. Mangas largas con codos articulados y parche de refuerzo en codos, bolsillos con cremallera ubicado en los bíceps de manera angulada sobre los cuales, se coloca el parche de la bandera del Ecuador al lado derecho, seguida del código numérico del servidor policial, y, en la manga izquierda se coloca el parche institucional, bajo este, el parche de la unidad policial; bolsillo tipo parche con tapa y acceso para esfero ubicado desde el puño en la parte inferior externa de la manga izquierda. Puños regulables mediante una vincha rectangular de una esquina recortada.

Para denotar los cursos policiales realizados, se puede portar un parche de curso (rectangular) centrado, a 1 cm de distancia del parche de identificación; el segundo parche de curso (circular), se ubica en el centro del bolsillo derecho.

El parche de tipo de sangre, se ubica en el centro del pecho de la solapa y a 5 mm de distancia hacia abajo se ubica el código QR.”

En el numeral 3. Buzo: sustitúyase por lo correspondiente al siguiente párrafo:

“De color verde aceituna, en combinación de textiles que brinden resistencia, transpirabilidad y confort. Cuello tipo tortuga, en el cual se ubican el parche del grado a los dos extremos; con cremallera central corta, tipo bincha de doble uso, alineado al inicio de la cremallera, en el lado derecho del pecho, está el parche de identificación, a la misma altura, al lado izquierdo, centrado el distintivo de la placa policial. En la parte posterior, a la altura la espalda alta, se coloca la marca institucional, con dameros en color plomo.

Mangas largas tipo ranglán, con bolsillos angulados tipo parche y, tapas asimétricas con sistema de sujeción firme, ubicados a la altura del bíceps, en estos bolsillos se ubica el parche de la bandera del Ecuador al lado derecho, seguida del código numérico del servidor policial y al lado izquierdo el parche institucional, bajo el cual, está el parche de la unidad policial, y en el área de los codos, un parche de refuerzo; puños regulables, mediante una vincha rectangular de una esquina recortada.

Para denotar los cursos policiales realizados, a 1 cm sobre y 1 cm bajo el parche de identificación, se podrá colocar un parche de curso rectangular (parte superior) y parche de curso circular (parte inferior).

El parche del tipo de sangre, se ubica en el centro del pecho y a 5 mm de distancia hacia abajo se ubica el código QR”.

En el numeral 4. Pantalón operativo de hombre: sustitúyase por la siguiente frase:

“(...) a través de tapas asimétricas, en la tapa derecha se ubica la marca institucional, con dameros en color plomo (...)”.

Artículo 3.- Sustitúyase el literal d) del artículo 39 por el siguiente texto:

“(...) d. Uso:

Las y los servidores policiales de las unidades: G.I.R., G.O.E. y G.E.M.A., usarán esta prenda de protección únicamente en intervenciones tácticas y quienes pertenezcan a la UMO en operaciones de mantenimiento del orden público, siempre por debajo del equipo de protección completo”.

Artículo 4.- Sustitúyase el literal a. del artículo 40 por el siguiente texto; y, elimínese en el literal b el numeral 8 del artículo referido:

“(...) Overol de vuelo O – 2

a. Descripción:

Color verde aceituna, corte semi-entallado, cuello sport de puntas semicirculares con parche de grado a ambos lados. Delantero con bolsillos de pecho inclinados, tipo parche con cremallera (cierre) a ambos lados; sobre los cuales, se ubica al lado derecho el parche de identificación y al lado izquierdo centrado el parche de distintivo de la placa policial. En el centro frontal del delantero, cremallera (cierre) de doble corredera (doble vía) ubicado desde el inicio de la línea del cuello, hasta la línea de la bragueta; a la altura del muslo derecho, bolsillo tipo parche con cremallera (cierre) horizontal, en el lado izquierdo bolsillo rectangular tipo parche con cremallera (cierre) vertical, bolsillo parche angosto sujeto con broche para acceso rápido al cuchillo y cuerda de medición; bolsillos inferiores tipo parche rectangulares cosidos a partir de 2 cm bajo la rodilla hasta 10 cm antes de llegar a la basta con cremallera (cierre) de atrás hacia delante, en el centro frente del bajo de la basta irá una abertura con fuelle central y cremallera (cierre) colocado desde la

basta hacia arriba; en la espalda a la altura de la cintura irá un cinturón ajustable del mismo textil vencido hacia delante que se sujetará con velcro, breteles al hombro con fuelle hasta la línea del talle, hombrera vencida hacia el delantero, mangas largas rectas, con parche de la bandera del Ecuador al lado derecho, seguida del código numérico del servidor policial y el parche institucional al lado izquierdo, bajo el cual, está el parche de la unidad policial; bolsillo tipo parche para libreta y uno sobrepuesto con tapa, en el puño irá una bichunga terminada en punta para ajuste. Para denotar los cursos policiales realizados, se puede portar un parche de curso (rectangular) centrado a 1 cm de distancia del parche de identificación; el segundo parche de curso (circular), se ubica en el centro del bolsillo derecho.

El parche de tipo de sangre se ubica en el centro del pecho y a 5 mm de distancia hacia abajo se ubica el código QR (...)”.

Elimínese en el literal b, numeral 8

“8. Parche de la marca institucional”.

Artículo 5.- Sustitúyase el literal a. del artículo 41 por el siguiente texto; y, elimínese en el literal b el numeral 8 del artículo referido:

*“(...) **Overol de mantenimiento logístico O-3***

a. Descripción:

De color negro, cuello sport de puntas semicirculares en los cuales se ubica el parche de grado a ambos lados. Delantero: dos bolsillos de pecho tipo parche con boca de bolsillo diagonal y acceso mediante cremallera, sobre los cuales se ubica al lado derecho el parche de identificación y al lado izquierdo centrado el parche de distintivo de la placa policial. En el centro frontal del delantero cremallera de doble corredera (doble vía) ubicado desde el inicio de la línea del cuello hasta la línea de la bragueta; bolsillos tipo parche ubicados a la altura del muslo: uno al lado derecho con acceso horizontal y otro al lado izquierdo con cremallera vertical; en el área de las rodillas refuerzo acolchado, en el centro delantero de las bastas una cremallera con abertura y fuelle central. Parte posterior de la prenda, a la altura de la espalda, con hombrera o canesú vencido hacia el delantero, bajo el cual se coloca la marca institucional, con dameros en color plomo, breteles al hombro con fuelle respuntados permanentemente hasta la altura de la cintura, en la cual, irá ubicado, un parche tipo cinturón horizontal de alrededor de 5 cm de ancho y en sus entretelas lleva un elástico para regulación. Mangas largas, con refuerzo de codos, en la manga derecha se ubica el parche de la bandera del Ecuador al lado derecho, seguida del código numérico del servidor policial, y el parche institucional al lado izquierdo, bajo el cual, está el parche de la unidad policial. Cintas reflectivas paralelas ubicada, en todo el contorno: en las mangas irá en el antebrazo y en el pantalón bajo la rodilla; con una separación entre sí de 3 cm.

Para denotar los cursos policiales realizados, se puede portar un parche de curso (rectangular) centrado a 1 cm de distancia del parche de identificación; el segundo parche

de curso (circular), se ubica en el centro del bolsillo derecho.

El parche de tipo de sangre se ubica en el centro del pecho y a 5 mm de distancia hacia abajo se ubica el código QR (...)”.

Elimínese en el literal b, numeral 8

“8. Parche de la marca institucional”.

Artículo 6.- Sustitúyase el literal a. del artículo 45 por el siguiente texto:

“a. Descripción:

Color blanco, largo total hasta la mitad del muslo, cuello sport de puntas rectas, 4 botones en la parte delantera central, dos bolsillos inferiores y uno superior al lado derecho. Delantero: en el pecho derecho el parche de identificación y al lado izquierdo centrado el parche de distintivo de la placa policial. Mangas largas con parches superiores de la bandera del Ecuador al lado derecho, seguida del código numérico del servidor policial, e institucional al lado izquierdo; en los hombros vencidas, ligeramente hacia el delantero, bichungas para fundas, porta insignia terminadas en punta, sujetas con un botón y ojal.”

Artículo 7.- Elimínese en los literales a y b del artículo 47, las siguientes frases:

“a. Descripción:

(...) el parche de la marca institucional, bajo este.”

“b. Prendas Complementarias:

(...) 3. Parche de la marca institucional;”

Artículo 8.- Sustitúyase el numeral 1 del literal a. del artículo 50 por el siguiente texto; y, elimínese en el literal b el numeral 4 del artículo referido:

“a. Descripción:

1. Chompa

Color azul eléctrico, impermeable con costuras termo selladas y capucha incorporada en el cuello, ajustable mediante elástico redondo y un par de tankas a cada extremo. Delantero, con cremallera (cierre) cubierta en el centro frente, sujetado con velcro; al lado izquierdo del pecho, un bolsillo tipo parche de color plomo con cremallera (cierre), en el lado derecho del pecho, está el parche de identificación y al lado izquierdo centrado el parche de distintivo de la placa policial. Costados en color plomo desde los cuales, nacen dos bolsillos con cremallera vertical. Espalda con la marca institucional, con dameros en color plomo, bajo la que se coloca la palabra “RESCATE” en material reflectivo de color plomo. Mangas largas con parches superiores de la bandera del Ecuador al lado derecho,

bajo el cual, seguida del código numérico del servidor policial y el parche institucional al lado izquierdo, bajo el cual está el parche de la unidad policial, y puños regulables con bichungas.

Para denotar los cursos policiales realizados, se puede portar un parche de curso (rectangular) centrado a 1 cm de distancia del parche de identificación; el segundo parche de curso (circular), se ubica en el centro del bolsillo derecho.

El parche de tipo de sangre se ubica en el centro del pecho y a 5 mm de distancia hacia abajo se ubica el código QR”.

Elimínese en el literal b, numeral 4

“4. Parche de la marca institucional”.

Artículo 9.- Sustitúyase el primero y segundo párrafo del literal a. del artículo 58 por el siguiente texto:

“a. Descripción:

Textil rectangular de color verde aceituna cuya dimensión es de 95 mm x 50 mm +/-5 mm, constituido por el grado de los servidores policiales en color dorado o plateado, un marco de idéntico color para los grados de General, Coronel, Teniente Coronel, Mayor, Suboficial Mayor, Suboficial Primero, Suboficial Segundo, Sargento Primero y Sargento Segundo; para los grados de Capitán, Teniente, Subteniente, Cabo Primero, Cabo Segundo y Policía, serán sin bordes solo el grado en color plateado y serán usados con los uniformes formales “A”, B-1 semiformal y B-3 maternal.

Las fundas porta insignia para el uniforme B-2 operativo y prendas de protección tendrán las mismas características en color plomo.”

Artículo 10.- Sustitúyase el primer párrafo del literal a. del artículo 63 por el siguiente texto:

“a. Descripción:

De color verde aceituna, constituido por cinco piezas, en el frente irá la marca institucional, visera embolsada en el mismo tejido y color, costuras cubiertas en el contorno interno y cinta atrapa sudor en el contorno interno bajo. En las piezas del posterior un arco con vincha de regulación ubicada en el bajo; en cada pieza un ojalillo perforado para aireación. En la pieza posterior izquierda, en el bajo, se coloca el elemento de seguridad (código QR u otros).

Para los grados desde Subteniente a General se incluirá un ribete en el contorno de la visera.”

Aclaración: Sobre el artículo 63 relacionado con el “**Kepi verde aceituna**”, por error de

tipeo en las características de cada Kepi verde aceituna se conservó el parche de grado, siendo lo correcto el siguiente detalle por cada grado:

“General Superior: *marca institucional en el frente y bajo esta, visera con dos pares de ramas de laurel a cada extremo, todos estos elementos en color plomo.*

General Inspector: *marca institucional en el frente, visera con dos pares de ramas de laurel a cada extremo, todos estos elementos en color plomo.*

General Distrito: *marca institucional en el frente, visera con dos pares de ramas de laurel a cada extremo, todos estos elementos en color plomo.*

Coronel: *marca institucional en el frente, visera con una rama de laurel en cada extremo; todos estos elementos en color plomo.*

Teniente Coronel: *marca institucional en el frente, visera con una rama de laurel en cada extremo; todos estos elementos en color plomo.*

Mayor: *marca institucional en el frente, visera con ribete en color plomo.*

Capitán: *marca institucional en el frente, visera con ribete en color plomo.*

Teniente: *marca institucional en el frente, visera con ribete en color plomo.*

Subteniente: *marca institucional en el frente, visera con ribete en color plomo.*

Suboficial Mayor: *marca institucional en el frente, visera con una rama de laurel en cada extremo; todos estos elementos en color plomo.*

Suboficial Primero: *marca institucional en el frente y visera llana.*

Suboficial Segundo: *marca institucional en el frente y visera llana.*

Sargento Primero: *marca institucional en el frente y visera llana.*

Sargento Segundo: *marca institucional en el frente y visera llana.*

Cabo Primero: *marca institucional en el frente y visera llana.*

Cabo Segundo: *marca institucional en el frente y visera llana.*

Policía Nacional: *marca institucional en el frente y visera llana.”*

Artículo 11.- Sustitúyase el primer párrafo del numeral 2 denominado Parches de identificación del artículo 68 por el siguiente texto:

“2) parches de identificación

1. Rectangular:

Mide 12 cm x 3 cm, con un marco de 3 mm en su interior estará con letras mayúsculas y tipografía Arial la identificación de cada servidor policial de la siguiente manera: Primer reglón abreviado el grado, seguido del apellido paterno y apellido materno; y, Segundo reglón: centrado los dos nombres.”

Artículo 12.- Elimínese del artículo 68, del numeral 7 denominado Parches Marca Institucional, en el literal a. los numerales 2, 3 y 4, con sus respectivos usos.

Artículo 13.- Sustitúyase del artículo 72 en el literal a. la palabra “**chonta**” por la palabra “**madera fina**”.

Artículo 14.- Sustitúyase el literal a. del artículo 84 por el siguiente texto:

“a. Descripción:

De color verde aceituna, cuello tipo tortuga, hombros con fundas porta insignia cosidas directamente. Delantero con cremallera central cubierta, bolsillos de pecho verticales y grandes; bolsillos inferiores de doble función con pliegue central y tapas de esquinas recortadas con damero. Espalda, con costuras y ampliación para movimiento, en la parte superior central la marca institucional, con daderos en color plomo. Mangas largas, con parches superiores, de la Bandera del Ecuador al lado derecho, seguida del código numérico del servidor policial, y el parche institucional al lado izquierdo, seguido el parche de la unidad policial, puños regulables con elástico y bichunga. Pretina delantera plana y posterior con elástico y dos vinchas para regulación.

A la altura del pecho se coserán al lado derecho el parche de identificación, y al lado izquierdo centrado el parche de distintivo de la placa policial (...).”

Artículo 15.- Agréguese un artículo luego del artículo 95, con el siguiente texto:

“Artículo (...) Sombrero Safari:

De color verde aceituna del mismo tono del Uniforme B- 2 Operativo, de diseño sencillo con reata superior, ala funcional para uso de sol.

Uso: *Usado únicamente en operaciones rurales, por los servidores policiales pertenecientes a las Unidades Tácticas de la Policía Nacional.”*

Artículo 16.- Sustitúyase en el literal a. del artículo 100 la palabra “**color dorado**” por la palabra “**color plateado**”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente reforma al Reglamento, entrará en vigencia desde su publicación en la Orden General de la Policía Nacional.

SEGUNDA.- De la codificación correspondiente encárguese a la Dirección de Normativa del Ministerio del Interior.

TERCERA.- De su ejecución, encárguese al Comandante Generalde la Policía Nacional a través de la Dirección Nacional de Logística.

CUARTA.- De su publicación el Registro Oficial y notificación, encárguese la Dirección de Secretaría General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los diez (10) días del mes de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-279**

Toa Carolina Murgueytio Núñez
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio. 011-HASOF-2023, de 26 de enero del 2023, el C.P.A. doctor Omar Vinicio Herrera Romero, con cédula de ciudadanía No. 1702932193, solicita la calificación como **auditor interno** para las entidades sujetas al **Sistema de Seguridad Social** bajo el control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE el artículo 4 del capítulo II "Norma de control para la selección calificación y funciones de los auditores internos de las entidades del sistema de Seguridad Social, del título VIII "Del control Interno", del libro II "Normas de control para las entidades del Sistema del Seguridad Social", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE el inciso quinto del artículo 5 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE EL C.P.A. doctor Omar Vinicio Herrera Romero, con cédula de ciudadanía No. 1702932193, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC);

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2023-0123-M de 08 de febrero del 2023, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada; y,

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2023-0007 de 05 de enero de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al C.P.A. doctor Omar Vinicio Herrera Romero, con cédula de ciudadanía No. 1702932193, como auditor interno en las entidades del sistema de seguridad social sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

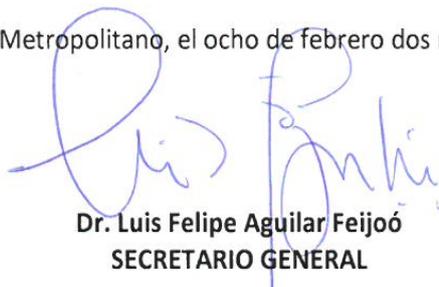
ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION se notificará la presente resolución al correo omarito49@gmail.com señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de febrero del dos mil veintitrés.



Lcda. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de febrero dos mil veintitrés.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijoó
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0075**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un*

Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** el artículo 24 del Estatuto de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MASAJES POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL ALIVIOS PICHINCHA “ASOSERALIVIOS”, dispone: “**DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN:** *La Asociación se disolverá y liquidará por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los asociados, en Junta General convocada especialmente para el efecto; y, por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento General.*”;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-903716 de 29 de marzo de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el Estatuto Social y concedió personalidad jurídica de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MASAJES POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL ALIVIOS PICHINCHA “ASOSERALIVIOS”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-1870 de 09 diciembre de 2022 y SEPS-SGD-INSOEPS-2023-0033 de 06 de enero de 2023, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MASAJES POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL ALIVIOS PICHINCHA “ASOSERALIVIOS”, “(...) *no se le ha aplicado mecanismos de control, como tampoco ha formado parte de los procesos de inactividad (...)*”; y, “*NO se encuentran sustanciando procesos administrativos en contra de la ASOCIACIÓN (...)*”;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INR-DNR-2022-0921 de 14 de diciembre de 2022, la Intendencia Nacional de Riesgos, informa que la Asociación referida: “(...) *NO se encuentra inmersa en procesos de seguimiento a Plan de Acción y/o Plan de Regularización (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-005 de 10 de enero de 2023, se desprende que mediante trámite “(...) *No. SEPS-UIO-2022-001-108873 de 17 de noviembre de 2022, el señor César Napoleón Núñez López, en su calidad de representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MASAJES POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL ALIVIOS PICHINCHA “ASOSERALIVIOS”, solicitó la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación, adjuntando documentación para el efecto;*
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “**5.CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** *La ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MASAJES POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL ALIVIOS PICHINCHA “ASOSERALIVIOS”, con RUC No. 0591739018001, NO posee saldo en el activo.- 5.2.* *La ASOCIACIÓN (...) de conformidad con el estado de resultados, con fecha de corte 31 de octubre de 2022, NO registra actividad económica.- 5.3.* *La ASOCIACIÓN (...), NO mantiene pasivo alguno.- 5.4.* *La Junta General Extraordinaria de Asociados ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MASAJES POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL ALIVIOS PICHINCHA “ASOSERALIVIOS”, celebrada el 10 de noviembre de 2022, previa convocatoria, los asociados resolvieron y aprobaron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.5.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MASAJES POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL ALIVIOS PICHINCHA “ASOSERALIVIOS”, con RUC No.0591739018001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES:- 6.1.* *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE*

SERVICIOS DE MASAJES POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL ALIVIOS PICHINCHA “ASOSERALIVIOS”, con RUC No. 0591739018001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-0082 de 10 de enero de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-005, concluyendo y recomendando que la citada Asociación: “ (...) *ha cumplido con lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, por lo que se recomienda su liquidación sumaria voluntaria (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-0089 de 10 de enero de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución establece que la Organización en análisis: “(...) *cumple con las condiciones para disponer su liquidación sumaria voluntaria conforme a las disposiciones contenidas en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; en concordancia con lo dispuesto en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; aprueba el presente informe técnico en el cual se recomienda declarar su liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0446 de 09 de febrero de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0446, el 10 de febrero de 2023 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de

Economía Popular y Solidaria, nombro como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MASAJES POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL ALIVIOS PICHINCHA “ASOSERALIVIOS”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0591739018001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, y artículo 24 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MASAJES POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL ALIVIOS PICHINCHA “ASOSERALIVIOS”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0591739018001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MASAJES POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL ALIVIOS PICHINCHA “ASOSERALIVIOS”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MASAJES POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL ALIVIOS PICHINCHA “ASOSERALIVIOS” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MASAJES POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL ALIVIOS PICHINCHA “ASOSERALIVIOS” para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-903716 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de febrero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ANDRÉS
MONCAYO LARA**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento G=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2,
ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION,
SERIALNUMBER=011221160821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razon: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL - 6 PÁGS
Localizacion: SG - SEPS
Fecha: 2023-03-07T14:20:44.042306-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0077**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;

- Que,** el artículo 57, letra e) número 7), íbidem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 55, número 4) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “*La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la*

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;

- Que,** el artículo 57 ibídem establece: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)”;*
- Que,** el número 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”;*
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”;*
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiestan: **“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; **“Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; **“Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)**”; y, **“Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);

- Que,** la Norma de Control para el envío y recepción de información y notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016, de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: “*Art. 3.- Remisión de información.- Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...)*”; “*Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...)*”; “*Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...)*”;
- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO, en el artículo 43, señala: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.*”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 00281 de 07 de marzo de 1989, el Ministerio de Bienestar Social acordó aprobar el estatuto y conceder personería jurídica de la *Cooperativa de Vivienda Popular “Monseñor Leonidas Proaño”*, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002546 de 10 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la antes indicada Organización, bajo la denominación de COOPERATIVA DE VIVIENDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a ciento sesenta (160) organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO, otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las ciento sesenta (160) organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418 y SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;

- Que,** respecto a los Oficios Circulares antes señalados, la COOPERATIVA DE VIVIENDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO no reporta trámites ingresados en este Organismo de Control, omitiendo de esta forma el envío del Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General de la organización; y, el Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización; requeridos en los Oficios Circulares antes citados;
- Que,** de la consulta a la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas (SRI) se desprende que la Organización mantiene activos; asimismo, de la consulta al sistema de la DINARDAP se observa que la Cooperativa mantiene predios en los cantones Riobamba y Esmeraldas; además de contar con saldos en depósitos a la vista, y certificados de aportación, en el Sector Financiero Popular y Solidario; por lo indicado, los activos que reporta la Organización superan el monto de un salario básico unificado; asimismo, se verificó que la Organización no registra obligaciones pendientes, ni procesos coactivos, ante este Organismo de Control; de igual manera, de la revisión a la página web institucional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), se constata que la Organización no se encuentra registrada como empleadora, mientras que ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) mantiene declaraciones pendientes; y mantiene obligaciones con la Alcaldía de Esmeraldas;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO fue constituida el 07 de marzo de 1989; mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00281, y adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002546 de 10 de junio de 2013; de lo que se desprende que la organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** la Cooperativa no cumplió con la entrega de la información solicitada por este Organismo de Control mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, omitiendo así también la entrega del Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General y el Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización;
- Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*; así como en el artículo 57, letra e) número 7), de la Ley referida, cuyo texto señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo dispuesto en el artículo 55, número 4) del Reglamento General de la Ley ibídem, que dispone: *“La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y*

consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)”; lo descrito en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 de su Reglamento General que dispone: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)*”; y, el artículo 43 del Estatuto de la Organización, mismo que reza: **“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.”*;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidadora de la Organización a la señora Verónica Paulina Mullo Álvarez, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin que ésta haya presentado la documentación requerida; por lo que ha sido la información disponible con la que cuenta el Organismo de Control la que sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0690074648001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, número 7) de la letra e), de la Ley Orgánica de

Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el artículo 55 número 4); y, en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora Verónica Paulina Mullo Álvarez, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la liquidadora se poseione ante la Dirección Zonal correspondiente de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex Representante Legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002546; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

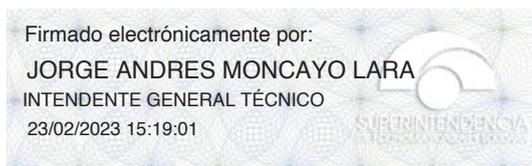
QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de febrero de 2023.



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0078**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;

- Que,** el artículo 57, letra e) número 7), íbidem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 55, número 4) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “*La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la*

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;

- Que,** el artículo 57 ibídem establece: “*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)*”;
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del 64 ibídem establece: “*Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)*”;
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: “*Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación*”;
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiestan: “**Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; “**Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; “**Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)**”; y, “**Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);

- Que,** la Norma de Control para el envío y recepción de información y notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: “*Art. 3.- Remisión de información.- Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...)*”; “*Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...)*”; “*Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...)*”;
- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 17 DE ABRIL, en el artículo 43, señala: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.*”;
- Que,** mediante Acuerdo No. MIES-CZ-6-2011-0006 de 03 de octubre de 2011, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Pre-Cooperativa de Vivienda “17 de Abril” Shumiral*, con domicilio en el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005972 de 16 de septiembre de 2014, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la Organización, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, bajo la denominación de COOPERATIVA DE VIVIENDA 17 DE ABRIL;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a ciento sesenta (160) organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA 17 DE ABRIL, otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las ciento sesenta (160) organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418 y SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que,** respecto a los Oficios Circulares antes señalados, la COOPERATIVA DE VIVIENDA 17 DE ABRIL no reporta trámites ingresados en este Organismo de

Control, omitiendo de esta forma el envío del Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General de la organización; y, el Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización; requeridos en los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC;

- Que,** de la revisión al reporte Frigga de la base de datos del Servicio de Rentas Internas, se desprende que la Organización efectuó la Declaración al Impuesto a la Renta, en donde se reportan activos a nombre de la misma, además de mantener montos en depósitos en el Sector Financiero Popular y Solidario, cuyo valor superaría el monto correspondiente al salario básico unificado; adicionalmente, no reporta deudas pendientes ni procesos coactivos ante este Organismo de Control; por otro lado, de la revisión a la página web del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) se observó que no consta información correspondiente al RUC de la Organización, de igual manera no reporta obligaciones tributarias pendientes ante el Servicio de Rentas Internas;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA 17 DE ABRIL fue constituida el 03 de octubre de 2011, mediante Acuerdo Ministerial No. MIES-CZ-6-2011-0006, y adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005972 de 16 de septiembre de 2014, de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA 17 DE ABRIL, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*; así como en el artículo 57, letra e) número 7), de la norma citada, cuyo texto señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo dispuesto en el artículo 55, número 4) del Reglamento General de la Ley ibídem, que dispone: *“La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)”*; lo descrito en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 de su Reglamento General que dispone: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”*; y, el artículo 43 del Estatuto de la Organización, mismo que reza: **“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.”*;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidador de la Organización al señor Wilson Geovanny Idrovo Sangurima, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA 17 DE ABRIL ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin que ésta haya presentado la documentación requerida, por lo que ha sido la información disponible con la que cuenta este Organismo de Control, la que sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 17 DE ABRIL, con Registro Único de Contribuyentes No. 0791770076001, con domicilio en el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, número 7) de la letra e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el artículo 55 número 4); y, en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 17 DE ABRIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 17 DE ABRIL “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Wilson Geovanny Idrovo Sangurima, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador se posesione ante la Dirección Zonal correspondiente de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 17 DE ABRIL, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 17 DE ABRIL, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex Representante Legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 17 DE ABRIL con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005972; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

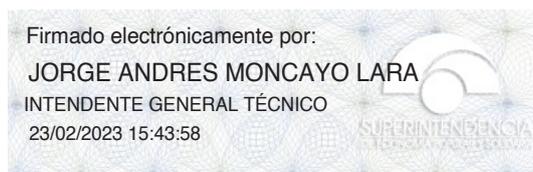
QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de febrero de 2023.



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INSESF-INR-INGINT-2023-0092

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332, de 12 de septiembre de 2014, tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;
- Que,** el numeral 1 del artículo 62, en concordancia con el inciso segundo del artículo 74 del Libro 1 del Código ibídem, en su parte pertinente determina como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión de las disposiciones de dicho Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades;
- Que,** el numeral 7 del artículo 62 del aludido Código, establece como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan;
- Que,** el numeral 25 del artículo precedente, establece como función de la Superintendencia, designar a los administradores temporales y liquidadores de las entidades bajo su control;
- Que,** acorde con el inciso final del artículo 62 del mencionado Código: *“La superintendencia, para el cumplimiento de estas funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera.”*;
- Que,** los incisos tercero y quinto del artículo 74 ejusdem, determinan:
- “La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.*

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado. Los actos expedidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria gozarán de la presunción de legalidad y se sujetarán a lo preceptuado en la normativa legal vigente, respecto de su impugnación, reforma o extinción.”;

- Que,** según lo establece el artículo 163 del aludido Código orgánico, las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, son parte del sector financiero popular y solidario;
- Que,** el artículo 291 ibídem establece que una entidad financiera inviable es aquella que incurre en una o varias causales de liquidación forzosa;
- Que,** el artículo 292 del Código ut supra previene que a fin de proteger adecuadamente los depósitos del público y en forma previa a declarar la liquidación forzosa de una entidad financiera inviable, el organismo de control, mediante resolución, dispondrá la suspensión de operaciones, la exclusión y transferencia de activos y pasivos y designará un administrador temporal. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición;
- Que,** el artículo 293 ejusdem, determina que el organismo de control determinará las operaciones que deban exceptuarse de la suspensión y que resulten indispensables para la conservación de los activos de la entidad, la recuperación de los créditos y los pagos de las remuneraciones de los trabajadores;
- Que,** el artículo 295 del Código Orgánico citado establece que el administrador temporal asumirá las funciones de los administradores y ejercerá la representación legal de la entidad financiera inviable, precautelando sus bienes;
- Que,** el penúltimo inciso del artículo 296 del antes referido cuerpo legal, determina que el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos será implementado por el administrador temporal dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de la resolución de suspensión de operaciones. Si dentro del plazo indicado no se hubiere concretado los acuerdos del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, el organismo de control dispondrá la liquidación forzosa de la entidad financiera inviable y solicitará a la Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez el pago de los depósitos asegurados;
- Que,** el artículo 298 de Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“En el caso de que el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos de una institución financiera inviable haya culminado satisfactoriamente se procederá a la liquidación forzosa de la entidad financiera, así como de sus activos y pasivos no transferidos.*

Asimismo, en el caso de que el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos no haya culminado satisfactoriamente, se procederá a la liquidación forzosa de la entidad financiera, así como de la totalidad de sus activos y pasivos.”;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta de antes citado Código Orgánico, previene *“Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, en el Libro I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”, del Título II “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, del Capítulo XXVI: “DE LA EXCLUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la entonces Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, consta la Sección I : “EXCLUSIÓN Y TRANSFERENCIA PARCIAL DE ACTIVOS Y PASIVOS DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, cuyas Disposiciones Generales Segunda y Tercera previenen:

“SEGUNDA.- Los organismos de control, mediante norma de carácter general, establecerán el procedimiento de designación y los requisitos y las responsabilidades de las personas que actuarán como administradores temporales de entidades financieras inviables.

TERCERA.- Los organismos de control emitirán las normas de control para aplicación de la presente resolución.”;

Que, el inciso quinto del Art. 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“(…) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.”;*

Que, el inciso segundo del artículo 146 de la Ley ibídem establece: *“La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”;*

Que, los literales b) y g) del artículo 151 de la mencionada Ley, determinan como atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria: *“b) Dictar las normas de control;”* y, *“g) Delegar algunas de sus facultades siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;”;*

- Que,** el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos es parte de un mecanismo de resolución que indefectiblemente concluye en la liquidación forzosa de una entidad financiera inviable;
- Que,** por cuanto en la liquidación forzosa el liquidador puede ser un funcionario de la Superintendencia, y toda vez que la suspensión de operaciones, exclusión y transferencias de activos es una etapa previa a la liquidación, las funciones del administrador podrán ser asumidas por un servidor de la Superintendencia;
- Que,** conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 “Gestión General Técnica”, del artículo 9 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia; y,
- Que,** mediante Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico, al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA DE CONTROL PARA LA SUSPENSIÓN DE OPERACIONES Y EXCLUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

SECCIÓN I DEL ÁMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. Ámbito.- Las disposiciones de esta resolución se aplicarán para las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, en adelante “entidad o entidades”.

ARTÍCULO 2. Objeto.- La presente Norma tiene por objeto regular la aplicación de la suspensión de operaciones y el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos de la entidad inviable.

ARTÍCULO 3. Principios.- En la aplicación de la presente Norma se observará los siguientes principios:

- a) Principio 1. Proteger los derechos de los socios y usuarios de las entidades;
- b) Principio 2. Mitigar los riesgos sistémicos;
- c) Principio 3. Procurar la sostenibilidad del sector financiero popular y solidario; y,
- d) Principio 4. Fortalecer la confianza en el sistema financiero nacional.

SECCIÓN II DE LA SUSPENSIÓN DE OPERACIONES

ARTÍCULO 4. Suspensión de operaciones.- A fin de proteger adecuadamente los recursos de los depositantes y en forma previa a declarar la liquidación forzosa de una entidad financiera inviable, este organismo de control, mediante resolución que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, dispondrá la suspensión de operaciones, la exclusión y transferencia de activos y pasivos, y designará un administrador temporal.

No será posible ni factible implementar la suspensión de operaciones, exclusión y transferencia de activos y pasivos, ni la designación de administrador temporal, cuando la entidad:

- a) Incurra en la causal de liquidación forzosa relacionada con la imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social, determinada en el Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero; o,
- b) Incumpla con el capital social mínimo para su funcionamiento establecido por el respectivo organismo de regulación.

ARTÍCULO 5. Objetivo de la suspensión de operaciones.- La suspensión de operaciones tendrá como objetivo prioritario viabilizar y aplicar la exclusión y transferencia de activos y pasivos de conformidad con lo previsto en el Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y su aprobación por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria deberá ser precedida de los informes técnico y legal correspondientes. El informe técnico determinará la inviabilidad de la entidad y la o las causales de liquidación forzosa en las que se encuentre incurso.

ARTÍCULO 6. Pérdida de derechos de los socios y cesación de funciones.- A partir de la notificación de la resolución de suspensión de operaciones y la exclusión y transferencia de activos y pasivos de la entidad financiera inviable, se pierden los derechos de los socios y cesarán automáticamente en sus funciones los miembros del consejo de administración, consejo de vigilancia y representante legal, con la prohibición de realizar operaciones, actos de disposición o de administración de bienes de la entidad, y de realizarse, éstos serán nulos de pleno derecho.

ARTÍCULO 7. Operaciones exceptuadas de la suspensión de operaciones.- En la resolución que se determine la suspensión de operaciones y exclusión y transferencia de activos y pasivos, se dispondrá las operaciones que deban exceptuarse de la suspensión y que resulten indispensables para la conservación de los activos de la entidad, recuperación de créditos y pagos de las remuneraciones a los trabajadores; sin que ello obstaculice la aplicación de la referida resolución, ni cuando corresponda solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados que establezca la regla de menor costo.

SECCIÓN III

DE LA EXCLUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS

ARTÍCULO 8. Exclusión y transferencia de activos y pasivos.- La exclusión y transferencia total de activos y pasivos consistirá en transferir la totalidad de los pasivos de una entidad financiera inviable del sector financiero popular y solidario, a una o más entidades del sistema financiero nacional junto con los activos que cubran dichos pasivos.

La exclusión y transferencia parcial de activos y pasivos consistirá en la transferencia de una parte de los pasivos y los activos que los cubran, de una entidad financiera inviable, a una o más entidades del sistema financiero nacional.

No se considerarán para este mecanismo de exclusión y transferencia de activos y pasivos, los depósitos:

- a) Vinculados;
- b) Los de los administradores y de los miembros del consejo de vigilancia; y,
- c) Los que no se encuentren legalmente constituidos.

ARTÍCULO 9. Compensación de obligaciones.- En los procesos de exclusión y transferencia de activos y pasivos se aplicará, cuando corresponda, de acuerdo con el Código Civil, la compensación de las operaciones vencidas con los depósitos cuyos titulares sean a la vez deudores de la entidad inviable. Las deudas, para poder compensarse, deberán ser de dinero, líquidas y actualmente exigibles. La compensación operará por el solo ministerio de la ley.

ARTÍCULO 10. Criterios para identificar de manera previa a posibles entidades participantes del proceso. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrá comunicar y socializar, de forma reservada, respecto del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos a las potenciales entidades participantes del mismo, que sean identificadas sobre la base de los siguientes criterios:

- a) Cumplimiento normativo: relacionado con solvencia, riesgo de liquidez, riesgo de crédito, y gobierno;
- b) Nivel de riesgo: Mantener un perfil muy bajo o bajo; y,
- c) Segmento: Igual o superior al segmento que pertenezca la entidad inviable.

ARTÍCULO 11. Entrega de información a los interesados. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá entregar con el carácter de reservada, a las entidades que hayan manifestado su interés de participar en el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, la información financiera en forma impresa o en medio magnético de la entidad inviable, que hubiere recabado como producto de los procesos de supervisión in situ o extra situ, o por su sistema de acopio.

Previo a la recepción de cualquier información, las entidades que hayan manifestado su interés de participar deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad respecto de su uso.

ARTÍCULO 12. Exclusión y transferencia parcial.- Si no se pudiere efectuar la exclusión y transferencia total de activos y pasivos, el administrador temporal, excluirá y transferirá parcialmente los pasivos de la entidad financiera inviable junto con los activos de igual valor y sus garantías, tomando en cuenta la base definitiva de depositantes, en el siguiente orden:

- a) Montos no cubiertos por el seguro de depósitos, sin considerar los intereses devengados, excepto los depósitos señalados en el último inciso del artículo 8 de la presente norma;
- b) Montos cubiertos por el seguro de depósitos sin considerar los intereses devengados hasta completar el monto de los activos transferidos;
- c) Los intereses devengados de los depósitos transferidos conforme lo dispuesto en las letras a) y b) del presente artículo; y,
- d) Los pasivos restantes.

El administrador temporal aplicará un prorrateo lineal no proporcional, hasta por el monto de los activos a ser excluidos.

En la exclusión y transferencia parcial de activos y pasivos, el administrador temporal deberá considerar la respuesta emitida por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados respecto de la aplicación de la regla de menor costo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 80 numeral 7 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 13. Concreción y perfeccionamiento de acuerdos.- Dentro del plazo previsto en el Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el administrador temporal deberá concretar los acuerdos correspondientes para el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos; concluido el mismo, y sin perjuicio de lo estipulado en el mencionado cuerpo legal, el administrador temporal quedará facultado para legalizar y perfeccionar dichos acuerdos, así como para realizar las actividades exceptuadas en la resolución de suspensión de operaciones, hasta que se posesione como liquidador.

El liquidador será encargado de perfeccionar aquellos acuerdos suscritos por el administrador temporal en el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, cuando corresponda.

ARTÍCULO 14. Actos dispuestos por el administrador temporal.- Los actos dispuestos por el administrador temporal que impliquen la transferencia de activos y pasivos de la entidad inviable, no requieren autorización judicial alguna, ni pueden ser reputados ineficaces respecto de sus acreedores, quienes no tendrán acción o derecho alguno contra los adquirentes de los activos transferidos.

ARTÍCULO 15. Liquidación.- En caso de que el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos de una entidad inviable haya o no culminado satisfactoriamente, se procederá a su liquidación forzosa, acorde a lo previsto en la legislación aplicable.

SECCIÓN IV DEL ADMINISTRADOR TEMPORAL

ARTÍCULO 16. Designación del administrador temporal.- El administrador temporal será un servidor de la Superintendencia quien posteriormente será designado y posesionado como liquidador de la entidad inviable.

ARTÍCULO 17. Posesión del administrador temporal.- El Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado posesionará al administrador temporal, su gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente.

ARTÍCULO 18. Funciones del administrador temporal.- Sin perjuicio de las demás obligaciones determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, son funciones del administrador temporal:

- a) Suscribir con el último gerente o representante legal o con el presidente del consejo de administración, el acta de entrega-recepción de bienes y estados financieros de la entidad. En caso de ausencia de éstos, la suscribirán los funcionarios/empleados de la entidad que se encuentren presentes al momento en que se notifique la resolución de suspensión de operaciones. En caso de imposibilidad de suscripción, se elaborará un acta de entrega recepción presunta, suscrita conjuntamente con el jefe del equipo de supervisión de la Superintendencia, o uno de sus integrantes, que realizó el proceso de supervisión previo;
- b) Representar legalmente a la entidad financiera inviable, desde la fecha de su posesión, hasta que se poseione como liquidador;
- c) Organizar la información de la entidad, para lo cual deberá recabar la información contable, financiera y legal, sustentada en medios físicos y/o magnéticos;
- d) Elaborar el balance inicial de la administración temporal, incluyendo los ajustes contables que correspondan;
- e) Determinar los activos y pasivos de la entidad financiera inviable susceptibles de ser excluidos y transferidos total o parcialmente a otras entidades financieras viables, de todo lo cual, informará al organismo de control;
- f) Gestionar los acuerdos para la transferencia total o parcial de los activos y pasivos a una o más entidades del sistema financiero nacional;
- g) Remitir la información necesaria a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados en los casos previstos en la normativa vigente;
- h) Celebrar los actos y contratos necesarios para la exclusión y transferencia de activos y pasivos;

- i) Ejecutar los actos conservatorios y necesarios para la realización de la exclusión y transferencia de activos y pasivos;
- j) Pagar los gastos del proceso con cargo a los activos de la entidad financiera;
- k) Realizar los actos que fueren necesarios para llevar a cabo de manera eficaz el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos; y,
- l) Presentar al organismo de control el informe final de su gestión.

ARTÍCULO 19. Remoción del administrador temporal.- La Superintendencia podrá a su juicio remover al administrador temporal en cualquier momento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

SECCIÓN V DEL INFORME FINAL DEL ADMINISTRADOR TEMPORAL

Artículo 20. Informe final.- Concluido el plazo para la exclusión y transferencia total o parcial de los activos y pasivos, el administrador temporal efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance y remitirá a este Organismo de Control, dentro del término de tres días contados a partir de la conclusión del proceso, el informe final correspondiente. Al informe final de la gestión realizada se anexará los balances inicial y final debidamente suscritos.

Artículo 21. Contenido del informe final.- El informe final deberá contener al menos los siguientes aspectos:

1. Datos generales de la entidad y antecedentes del inicio del proceso;
2. Información sobre la entrega – recepción de bienes y estados financieros al inicio de la suspensión de operaciones;
3. Detalle y estado de las gestiones y acuerdos realizados para la exclusión y transferencia de cada tipo de activos y pasivos en cumplimiento de la norma vigente;
4. Obligaciones pagadas durante la gestión del administrador temporal;
5. Descripción y justificación de las compensaciones de obligaciones activas y pasivas exigibles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1672 del Código Civil;
6. Descripción y justificación de los activos cuyo precio ha sido castigado con cargo al patrimonio de la entidad;
7. Detalle de obligaciones pendientes de pago;
8. Detalle de gastos incurridos durante la exclusión y transferencia de activos y pasivos;
9. Detalle de activos y/o pasivos que no pudieron ser transferidos;
10. La información correspondiente sobre la participación de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y,
11. Conclusiones y recomendaciones.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar al administrador temporal información adicional respecto de la gestión realizada.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán resueltas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- No procederá la suspensión de operaciones, exclusión y transferencia de activos y pasivos, ni designación de administrador temporal, cuando una entidad financiera no adecúe sus estatutos, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Quincuagésima Quinta del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de esta Superintendencia.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de marzo de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
02/03/2023 21:04:53



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION,
SERIALNUMBER=0112211500511, CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razon: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL - 10 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-03-08T10:18:22.776147-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.